Comodoro Rivadavia, de mayo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERNDO:

Estos autos caratulados**: "H., C. O. c/ C., D. R. y otro s/ EJECUTIVO Expte. N°96/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución (Expte N°4563/2003), por haber interpuesto la actora a fs. 81 recurso de apelación contra la providencia de fs. 80, que manda a practicar nueva liquidación conforme las pauta fijadas por el magistrado.

I.- En su memorial de fs. 83/87vta., afirma el recurrente, que le causa agravio irreparable que el juez reconozca como gastos de justicia en concepto de honorarios por diligenciamiento, la ínfima suma de $50 por cada una de ellos, cuando dicha regulación de honorarios está expresamente reservada al Tribunal oficiado quien deberá efectuarla de conformidad a la ley arancelaria vigente en dicha jurisdicción. Sostiene que los demandados fueron condenados en costas y ellos deben afrontar tanto los gastos que su parte debió realizar para el diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago y embargo como la notificación de la conclusión del proceso. Señala que sin perjuicio de la falta de regulación de honorarios hecha por el Tribunal oficiado, el juez debió consultar la ley arancelaria mendocina para tener una pauta cierta de que suma podría o no verse obligado a reconocer bajo tal concepto. Transcribe artículos de la ley arancelaria y concluye que los honorarios de la Dra. S. se encuentran dentro de los mínimos que prevé la misma. Agrega que además el juez debió valorar la importancia del acto procesal efectuado como también el tiempo y la complejidad que el cumplimiento de la diligencia encomendada le pudo haber ocasionado, atento el domicilio del demandado. Finalmente sostiene, que la providencia impugnada los agravia a título personal a los letrados de la ejecutante en cuanto dispone que el monto excedente deberá ser soportado por la letrada, toda vez que lo está haciendo en alusión a ellos ya que mal podría hacerlo en referencia a la Dra. V. de S. quien intervino en los diligenciamientos, existiendo imposibilidad de someter a dicha condena en costas a quienes en el proceso no ha tenido la calidad de tal. A fs. 88 se corre traslado de la expresión de agravios a la contraria, no siendo contestados los mismos.-

II.- De las constancias de autos surge que estamos ante un proceso ejecutivo, donde se manda a llevar adelante la ejecución hasta el íntegro pago de $2.184,49 con más intereses.-

A fs. 68 y 75 obran recibos Nº ****- ******** y ****- ******** por la suma de $300 cada uno, en concepto de honorarios por diligenciamiento de mandamiento y de notificación de sentencia, de la Dra. L. V. de S..-

A fs. 73 el ejecutante practica liquidación, cuyo monto total es de $9.199,90.- A fs. 74 el juez ordena practicar parte de la liquidación en debida forma. A fs. 75/79 cumplimenta y solicita se corra traslado de la liquidación.

A fs. 80 el juez reduce los gastos expresados en las facturas acompañadas a fs. 68 y 75 y manda a practicar nueva liquidación.- Siendo apelada dicha providencia.-

III.- Entrando al estudio de la cuestión planteada cabe señalar que el art. 78 último párrafo del C.Pr. –D.J.- establece:"Si los gastos fuesen excesivos, el juez podrá reducirlos prudencialmente."

Es que las erogaciones que versan sobre gastos causídicos en manera alguna pueden comprometer los principios de economía y buena fe con que debe actuarse en juicio, porque cuando aquéllas aparecen excesivas en relación al monto de lo reclamado, desaparece la proporcionalidad, surgiendo entonces la facultad del juzgador de reducir prudencialmente los reembolsos excesivos de conformidad con la prerrogativa consagrada en el artículo citado precedentemente y por el art. 34 inc. 5°, apc. "c", "d" y "e" del C.Pr.

Siendo tales aquellos que no se ajustan a los importes que corrientemente se abonan por los actos de que se trate o no guardan proporción con el monto o importancia del juicio.

Señala Reimundín que los gastos judiciales deben guardar proporción económica con el valor del litigio, a fin de no gravar extraordinariamente la

derrota.- En la liquidación deben incluirse los gastos razonables y no hacer cargar al condenado en costas con gastos notoriamente exagerados. (Cfme. “La condena en costas” Reimundín págs. 180/181).-

Los jueces cuentan con facultades suficientes para reducir prudencialmente los gastos que consideren excesivos, lo que tiene lugar, por ejemplo, cuando se está en presencia de erogaciones manifiestamente desproporcionadas. Y tales facultades pueden ejercerse de oficio aún cuando no se hayan formulado objeciones o aquellas fuesen presentadas extemporáneamente. (Cfme."Seguir S.R.L. c/ Vargas, Catalino Demaria s/ Cobro ejecutivo" - CC0203 - LP 96709 RSD-185-1 S - 6-11-2001; la misma Sala, causa B-75690, reg. int. 571/93; B-76007, reg. int. 628/93; B-89471, reg. int. 337/98; "Carta Austral S.A. c/ Peñalva, Daniel Rodolfo s/ Cobro ejecutivo" - CC0201 - LP 102628 RSI-103-4 I - 15-4-2004, elDial- W17549).

Es así como no se ha reconocido el costo del diligenciamiento de las cédulas fuera de jurisdicción, si dichos gastos resultan excesivos por no guardar proporción con el valor económico que se discute en el pleito.” (Cfme. CAP CNCCEsp., 6ª, 12.09.74, ED, 65-301).

Hemos de señalar, que si bien es cierto que corresponde la regulación de honorarios de la profesional, por parte de tribunal oficiante, lo cierto es que ello no sucedió, como bien manifestó el apelante en su escrito recursivo.-

Ello así concluimos que, acorde importes que corrientemente se abonan por los actos de que se trata y el monto del juicio, los fijados en las facturas que acompañó la Dra. V. de S., resultaban excesivos y debían reducirse prudencialmente a su justa medida.-

Ahora bien, no podemos soslayar que el establecido por el juez de grado ($50 por cada una de las diligencias), resulta exiguo y debe ser elevado.- El excedente será soportado por la letrada, como bien estableció el magistrado.

Deberá practicarse en la instancia de origen nueva liquidación con las pautas aquí establecidas.-

En consecuencia, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 81 y revocar la providencia de fs. 80, fijando como gastos por las diligencias efectuadas en otra jurisdicción, en el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($120) por cada una de ellas.

III.- Atento el modo en que se resuelve la cuestión, las costas de la Alzada se imponen por su orden (art. 69 C.Pr.). Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la labor desarrollada, tipo de proceso, naturaleza de la cuestión debatida, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (art. 5/8, 32, 12 Ley XIII Nº 4).

Por ello la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 81 y en consecuencia revocar la providencia de fs. 80, fijando como gastos por las diligencias efectuadas en otra jurisdicción, en el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($120) por cada una de ellas. Practicar en la instancia origen liquidación con las pautas aquí establecidas.-

2º) Costas en el orden causado. Regular los honorarios profesionales de los Dres. C. I. M. y D. A. T., conjuntamente, en el 0,85% de lo regulado en el proceso principal.-

3º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia N. Alonso y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS